

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »
Pago adelantado.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »
Números sueltos 25 céntimos.	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 130.)

Gobierno Civil.

Sanidad.

Publicada la convocatoria para la renovación parcial de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares en este BOLETÍN en 1.º del actual, a continuación se inserta la Ordenanza que regula aquella elección.

Burgos 4 de mayo de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

**

Ordenanza para la renovación parcial o total de las Juntas de Gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, formulada a los efectos de los artículos 97, 98, 99 y 103 de la Instrucción general de Sanidad.

Artículo 1.º En la primera quincena del mes de octubre de cada año, en que, según determinan los párrafos 1.º y 3.º del artículo 99 de la Instrucción general de Sanidad, corresponde verificar la renovación parcial de cualquiera de las Juntas de Gobierno y Patronato de los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, el Presidente de la misma ordenará el sorteo para designar los Vocales y Suplentes que deben cesar en sus cargos, comunicando el resultado dentro del más breve plazo posible al Inspector general de Sanidad interior. Cuando por cualquier circunstancia procediese renovar en totalidad alguna de las expresadas Juntas, el Presidente lo comunicará en igual forma.

En ambos casos se acordará la tramitación oportuna para el cumplimiento de los artículos 97 y 98 de la referida Instrucción.

Art. 2.º La renovación total o parcial de las Juntas de Gobierno y Patronato se hará siempre por el procedimiento de la elección por mayoría relativa de votos, previa convocatoria de Real orden, en virtud de propuesta de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, que expresará el número y condiciones de las vacantes que hayan de ser provistas y los días en que tendrá lugar la elección, primero de un Compromisario por cada partido judicial y después la de los Vocales y Suplentes de la Junta en las provincias, por los Compromisarios que a cada una de ellas correspondan, reunidos en la respectiva capital.

La convocatoria se publicará en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Art. 3.º Sólo podrán tomar parte en la elección los Médicos, los Farmacéuticos y los Veterinarios que pertenezcan a los respectivos Cuerpos de Titulares a que corresponda la Junta que haya de ser renovada.

Art. 4.º La Junta de Gobierno y Patronato sujeta a la renovación acordada remitirá, por medio de sus Delegados en las provincias y representantes en los partidos, a cada uno de los Titulares que constituyan el Cuerpo, ocho días antes por lo menos del en que haya de comenzar la elección de Compromisarios, la cédula o papeleta electoral, autorizada con su sello. Será de papel blanco, y en ella constarán la provincia y el partido donde deba ser utilizada, y por una nota, la fecha fijada para la elección.

Art. 5.º La Junta en los partidos donde careciere de representante, remitirá las cédulas al Subdelegado para su distribución entre los electores.

Art. 6.º Entregará además al Subdelegado, dentro del plazo que

consigna el art. 4.º, los ejemplares que estime precisos de la lista de electores en cada partido para la necesaria publicidad, fijándose uno de ellos en el tablón de anuncios de cada Ayuntamiento y otro en el sitio más visible del local donde haya de celebrarse la elección.

El Subdelegado reservará los restantes para distribuirlos entre los individuos que hayan de intervenir en el escrutinio.

Las listas estarán autorizadas con los sellos de la Junta y de la Subdelegación.

Art. 7.º Los Alcaldes concederán, a instancia del Subdelegado, la autorización necesaria para que se expongan las listas de electores en los tableros del Ayuntamiento y se anuncien en los mismos el día y hora en que haya de verificarse la elección. Facilitarán además, publicándolo en igual forma, el local adecuado donde deba establecerse el colegio electoral.

Art. 8.º La votación, tanto del Compromisario en la cabeza de partido como la de los Vocales y Suplentes en la capital de cada provincia, comenzará a las nueve de la mañana y terminará a las cuatro de la tarde de los días respectivamente designados en la convocatoria.

Art. 9.º Presidirá la elección del Compromisario en el partido la Mesa electoral, compuesta del Subdelegado de Medicina, Farmacia o Veterinaria, según el caso, en concepto de Presidente, y de dos Secretarios, que lo serán el representante de la Junta de Patronato en el mismo y el Titular más joven de los que concurran al acto.

Art. 10.º En los partidos donde el Subdelegado fuese a la vez representante de la Junta y en aquellos en que ésta careciese de representación, formarán parte de la Mesa los dos Titulares más jóvenes presentes.

Si el Subdelegado no concurriese al acto por cualquier causa, presidirá la mesa el representante de la Junta de Patronato.

Art. 11.º En el partido donde no pueda constituirse la Mesa como queda expuesto en los artículos precedentes, no se celebrará elección.

Art. 12.º El Presidente, en el caso del 2.º párrafo del artículo 10, y los electores, deberán dar cuenta de la ausencia del Subdelegado, por escrito, al Alcalde, y esta Autoridad lo comunicará sin dilación al Gobernador de la provincia para que ordene se forme el oportuno expediente.

La ausencia injustificada del Subdelegado se considerará como falta grave para los efectos de su corrección.

Art. 13.º Constituida la Mesa, el Presidente, después de entregar un ejemplar de la lista de electores a cada uno de los Secretarios, reservándose otro, declarará abierta la votación.

Art. 14.º Esta se verificará por medio de la cédula o papeleta a que se refieren los artículos 4.º y 5.º En ella escribirá el elector el nombre y los apellidos del Compromisario que designe, y después de firmarla la entregará seguidamente al Subdelegado que presida la Mesa, el cual, una vez que con los Secretarios haya comprobado por medio de las listas el derecho del elector para votar, depositará la cédula en una urna *ad hoc*, proclamando en alta voz: «El Titular D. N. N. votó». Los Secretarios tomarán razón de este hecho en la lista correspondiente.

Art. 15.º Los electores que por cualquiera causa no hubieran recibido la cédula referida, podrán solicitarla en el acto, y el Presidente de la Mesa se la facilitará, siempre que estén incluidos en la lista, autorizándola con el sello de la Subdelegación.

Art. 16.º Los electores que por razón de la distancia de su domicilio a la cabeza de partido, o por impedirse ocupaciones profesionales urgentes no puedan concurrir al acto de la elección, votarán remitiendo en la forma más segura a la Subdelegación la cédula extendida como prescribe el artículo 14.

El Presidente dará cuenta pública del caso, y, previas las confrontaciones necesarias, admitirá el voto, depositándolo en la urna.

En el acto del escrutinio se hará especial mención de estos votos.

Art. 17. Todos los electores que se encuentren dentro del local en el momento en que con arreglo al artículo 8.º haya de declararse concluida la votación, podrán emitir su sufragio.

Art. 18. Acto seguido se procederá al escrutinio.

El Presidente, después de anunciarlo, irá extrayendo una a una las cédulas depositadas en la urna, las desdoblará y leerá en alta voz el nombre del elector que votó y el del Compromisario que designe.

El acto será público.

Los Secretarios tomarán nota de los sufragios que se vayan publicando por el Presidente.

Los mismos y cualquier elector podrán examinar la cédula, solicitándolo del Presidente.

Art. 19. La papeleta o cédula que carezca de alguno de los requisitos prevenidos en los artículos que preceden será anulada por la Mesa, que resolverá, sin ulterior recurso, en el acto, las dudas o protestas que sobre el particular se formularan.

Art. 20. Terminada la extracción de las cédulas se leerá por los Secretarios la lista de los electores que hayan tomado parte en la elección, manifestándose cuál sea el número de los votos emitidos, y verificado el recuento de las papeletas o cédulas se hará y publicará el cómputo de los votos adjudicados a cada candidato, proclamándose por el Presidente el nombre del que, por haber obtenido la mayoría relativa de los sufragios, haya de ser el Compromisario que represente al partido.

Art. 21. En el acta, que se redactará inmediatamente, habrán de consignarse todas las vicisitudes de la elección con la mayor claridad. Asimismo se relacionarán los nombres de los electores que hayan votado, como prescribe el art. 16. El acta se conservará en la Subdelegación.

El Subdelegado comunicará, bajo su firma y con su sello, por el conducto más seguro, en el mismo día si fuere posible, al Compromisario, su nombramiento, y al Inspector provincial de Sanidad el resultado de la elección.

Art. 22. El Gobernador de la provincia, a instancia del funcionario que ejerza la Inspección de Sanidad en la misma, facilitará, en la capital el local adecuado donde haya de verificarse la votación de los Vocales y Suplentes de la Junta de Gobierno y Patronato a que se refiera la convocatoria y ordenará se anuncie inmediatamente en el tablón de edictos del Gobierno civil.

Art. 23. En el día que la convocatoria fije para este segundo grado de la elección, y a la hora que deter-

mina el artículo 8.º, se reunirán en el local designado todos los compromisarios que representen a los partidos judiciales de la provincia para proceder a la votación.

Formarán la Mesa electoral, en concepto de Presidente, el Inspector provincial de Sanidad o el Subdelegado que esté sustituyéndole, y como Secretarios, los dos electores más jóvenes presentes.

El Delegado de la Junta de Gobierno en la provincia, que fuera a la vez Compromisario, desempeñará una de las dos citadas Secretarías.

Art. 24. Constituida la Mesa, el Presidente dará lectura de la parte dispositiva de la convocatoria que se refiera al acto y de los oficios que haya recibido, a los efectos del párrafo 2.º del artículo 21, comunicándole los nombramientos de Compromisarios.

Los Secretarios irán anotando los nombres de éstos y el partido que representan, formándose por este procedimiento la lista de electores, que se autorizará por la Mesa.

Art. 25. El Compromisario cuya designación no se hubiese comunicado al Inspector provincial podrá reclamar en el acto se le incluya en la lista referida, exhibiendo el nombramiento que menciona el art. 21.

En vista de este documento, la Mesa decidirá sobre la reclamación, sin ulterior recurso.

Art. 26. Acto seguido se procederá a la votación.

A cada uno de los Compromisarios presentes se le entregará una cédula con el sello de la Inspección o del Subdelegado que presida. El elector escribirá en ella los nombres de los que proponga para Vocales y Suplentes de la Junta, la firmará y la dará doblada al Presidente, quien, después de proclamar en alta voz «el Compromisario por el partido de..., D. N. N., vota», la depositará en la urna, anotando el voto los Secretarios.

Art. 27. Terminada la votación se hará el escrutinio por el procedimiento que determinan los artículos 18 y 20, proclamando el Presidente los nombres de los que hayan obtenido la mayoría relativa de los sufragios para ocupar los cargos vacantes en la Junta de Gobierno y Patronato de cuya renovación se trate.

El acta del escrutinio se redactará sin demora, firmándola el Presidente, los Secretarios y la mayoría, a ser posible, de los electores reunidos.

Art. 28. El Presidente remitirá certificada el acta al Real Consejo de Sanidad, cuya Comisión permanente, una vez en posesión de todas las actas provinciales, hará el escrutinio, cumpliendo en todas sus partes el artículo 98 de la Instrucción general de Sanidad.

Circular.—Prófugos.

El Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, en 1.º del actual, remite para su publicación en este periódico oficial la siguiente relación expresiva de los mozos declarados prófugos, a los efectos del artículo 53 de la Real orden de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo del mismo año.

RELACION QUE SE CITA

Rufino Balsa Lafuente, hijo de Narciso y Casimira, de La Vid de Aranda, número 6, del reemplazo de 1920, como los demás que se dirán, se ignora su residencia.

Ignacio o Segundo Moreno Pérez, hijo de Isidro e Isabel, de Valdeande, número 5, se ignora su residencia.

Luciano Aguilera Gil, hijo de Tomás y Juliana, de Zazuar, número 1, se ignora su residencia.

Vidal Cuesta Núñez, hijo de Pastor y Narcisa, de Villanueva de Gumiel, número 2, se ignora su residencia.

Teodoro Malmonje Nebreda, hijo de Pablo y Felicidad, de Villanueva de Gumiel, número 5, se ignora su residencia.

En su vista, encargo a la Guardia civil y Cuerpo de vigilancia, procedan a la busca y detención de los expresados mozos, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de la Autoridad correspondiente.

Burgos 4 de mayo de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

Obras públicas.

Ultimada la reparación de explanación y firme de los kilómetros 281 al 303, durante los años de 1915, 1916, 1917, 1918 y 1919, de la carretera de primer orden de Madrid a Francia, ejecutada por los señores contratistas Puerta y Castilla, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, que son: Briviesca, Cameno, Quintanillabón, Grisaleña, Zuñeda, Berzosa de Bureba, Fuentebureba, Cubo de Bureba, Santa María-Ribarredonda y Pancorvo, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra los mencionados contratistas, en concepto de tales; debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 5 de mayo de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

Habiéndose presentado en el Gobierno civil de la provincia de Soria un proyecto de aprovechamiento de aguas del arroyo de Valdanzo, afluente del Duero, solicitado por D. Balbino Aparicio, presidente de la Comunidad de Regantes de Langa de Duero, que desea utilizar para el riego de 38 hectáreas de terreno, otros tantos litros de agua por segundo de tiempo, derivados del citado arroyo, para la Vega del Soto, sita en dicho término municipal,

Se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918 y el 15 de la instrucción vigente para la tramitación de los expedientes de aguas públicas, señalando un plazo de treinta días, para admitir todas las reclamaciones que se presenten.

El proyecto se encuentra de manifiesto en la Sección de Fomento, del Gobierno Civil de la provincia de Soria, Plaza de San Esteban, número 4, Burgos 6 de mayo de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

Circular.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 20 de febrero de 1891, el recurso de alzada que para ante dicho Ministerio interpone D. Pedro Puerta, Concejal del Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla, contra la elección de primer Regidor, efectuada por la Corporación municipal el día 1.º de abril último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 22 de abril de 1890.

Burgos 7 de mayo de 1920.

EL GOBERNADOR,
Román García Novoa.

Minas.—Registro número 2949.

D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Angel Hernández Díez, vecino de Burgos, según cédula personal número 94, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas del día 28 de abril, una solicitud de registro de 128 pertenencias, para la mina titulada Vicenta, de mineral de carbón, sita en Santa Cruz de Juarros, en el paraje llamado El Alomado, término municipal de id., lindando por N. con La Hotana, E. Hilagares, S. pueblo de Santa Cruz y O. Ribarredonda, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida una fuente que se titula La Hotana, y desde ésta se medirán en dirección N. verdadero 50 metros y se colocará la primera estaca; 800 al O. la segunda; 800 al N. la tercera; 1600 al E. la cuarta; 800 al S. la quinta y con 800 al O. se llegará a la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Santa Cruz de Juarros, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si

alguno tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y plazo de treinta días, que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 6 de mayo de 1920.

Román García Novoa

Minas.

Practicada la demarcación de las minas que se expresan en la relación que a continuación se inserta, he acordado, en providencia de este día, que se notifique a los interesados para que en término de diez días hagan efectiva en papel de pagos al Estado, la cantidad corres-

pondiente por derechos de reintegro del expediente y título de propiedad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de notificación.

Burgos 7 de mayo de 1920.

EL GOBERNADOR.

Román García Novoa.

Relación que se cita.

Número del expediente	Nombre de la mina.	Clase del mineral.	Término municipal.	Perpetuidad.	Nombre del registrador.
2846	La Improvisada	Asfalto	Basconillos del Tozo	889	D. Antonio Bastos.
2847	Antonia	Lignito	Rebolledo Traspaña	100	D. Miguel Valdivielso.
2858	Rosario	Petróleo	Villascusa del Butrón	16	D. Moisés Maroto.
2895	Germán	Idem	Idem	88	D. Rufino Escribano.

CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO

El Consejo, en virtud de telegrama recibido de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Sindicatos Agrícolas y demás entidades legalmente constituidas que se ha prorrogado hasta el 15 del actual el plazo para presentar instancias en solicitud de subvención, disponiendo que las presentadas en este Consejo o que se presenten antes del día 15 sean informadas con arreglo a los extremos que comprende la Real orden de 19 de diciembre de 1914 y remitidas al Ministerio de Fomento antes del día 1.º de junio próximo.

Burgos 6 de mayo de 1920.— El Presidente, Francisco Fernández Villa.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

DESLINDE

Con fecha 14 de abril de 1920 ha sido comunicada a este Distrito forestal una Real orden aprobatoria del deslinde del monte «Dehesa o Frecha», de Monasterio de la Sierra, resolviendo:

1.º Que se apruebe el deslinde del monte «Dehesa o Frecha», perteneciente al pueblo de Monasterio de la Sierra, número 239 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia.

2.º Que se reconozcan como límites del monte los siguientes, deducidos de las actas de apeo.

Norte.—Monte «Ledania».

Este.—Monte «Ledania».

Sur.—Monte «Ledania».

Oeste.—Monte «Ledania».

Dentro de los anteriores límites se comprende una superficie total de 566'3000 hectáreas.

3.º Que se reconozca la legitimidad de la posesión de las siguientes fincas enclavadas:

A Pago de la Lastrilla, tierras de labor de 9'0000 hectáreas a favor de vecinos del pueblo.

B Rza del Cargadero, tierra para siembra de centeno de 1'8750 hectáreas a favor del municipio, cuya siembra es para el sostenimiento del semental de la ganadería vacuna del pueblo.

C Roza del Rincón, tierra para siembra de centeno de 1'7500 hectáreas a favor del municipio, cuya siembra, alternando con la anterior, es para el sostenimiento de la ganadería vacuna del pueblo.

D Pago de Raciaduelos, tierras de labor de 12'5000 hectáreas a favor de vecinos del pueblo.

E Paguitos Bajero y Encimero, tierras de labor de 51'5000 hectáreas a favor de vecinos del pueblo.

F Casco del pueblo con algunos huertos y prados que le rodean de 19'7500 hectáreas.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Burgos 23 de abril de 1920.— El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

OBRAS PÚBLICAS

Relación por orden alfabético, de los 50 individuos a cubrir plazas de peones camineros de esta provincia, los cuales demostraron su aptitud en los exámenes de la tercera convocatoria, celebrados en esta Jefatura el día 12 y siguientes del pasado mes de abril.

- 1 Abundio Ruiz González.
- 2 Alberto Salas Sanz.
- 3 Alipio del Cura Aragón.
- 4 Andrés Aguinaga Pérez.
- 5 Andrés del Cura Manso.
- 6 Antonio Pereda Resines.
- 7 Apolinar Martínez Ruiz.
- 8 Benito Antón Gutiérrez.
- 9 Benito Pérez Peña.
- 10 Bertoldo Domingo Garcés.
- 11 Buenaventura Zaldivar Fernández.
- 12 Constancio Colina Fernández
- 13 Cristóbal Cano Gómez.
- 14 Damián Casado Casado.
- 15 Daniel Diez Gentil.
- 16 Darío Castro López.
- 17 Emilio Martínez Andrés.
- 18 Epifanio López de la Torre.
- 19 Estanislao Corrales González.

- 20 Eugenio Miguel Pérez.
- 21 Fabriciano García Adrados.
- 22 Felipe Urción Bustillo.
- 23 Francisco Sainz Baranda.
- 24 Gabriel Ruiz Díez.
- 25 Gregorio García Saldaña.
- 26 Heliodoro Vélez Vesga.
- 27 Isidoro Mata Martínez.
- 28 José Castro López.
- 29 José González del Olmo.
- 30 Juan Gonzalo Gonzalo.
- 31 Juan Heras Miguel.
- 32 Leoncio Delgado Santa María
- 33 Marcelino de la Hera Carrasco.
- 34 Mariano Elena García.
- 35 Mariano González Gonzalo.
- 36 Mariano Salas Sanz.
- 37 Matías Gallo Díez.
- 38 Pedro González Martínez.
- 39 Pedro González Pérez.
- 40 Pedro Martín Quirce.
- 41 Primitivo Álvarez Alonso.
- 42 Primitivo Delgado Delgado.
- 43 Rafael Celis López.
- 44 Raimundo Calvo Alonso.
- 45 Rufino Cortés García.
- 46 Saturio Martínez Martínez.
- 47 Simón González del Olmo.
- 48 Tomás Gutiérrez Ezquerra.
- 49 Teófilo Rodríguez Rivero.
- 50 Vicente Alonso Cuesta.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 3 de mayo de 1920.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BURGOS

D. Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día 14 del actual y hora de las doce tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el sorteo para la designación de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, residentes en esta capital, que han de formar parte de la Junta de este partido para la confección de las listas de Jurados, correspondientes al mismo en el año próximo.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, en cumplimiento

de lo dispuesto en el artículo 81 de la ley del Jurado.

Dado en Burgos a 4 de mayo de 1920.—Jaime del Ojo.—El Secretario de Gobierno, Marciano Irazu.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Se halla vacante una plaza de Médico titular de esta villa, por defunción del que venía desempeñándola, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, pudiendo los que se encuentren en condiciones para solicitarla, dirigir sus instancias acompañadas del título y demás documentos a este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Aranda de Duero 5 de mayo de 1920.—El Alcalde, Fausto Vela.

Acordado por este ilustre Ayuntamiento la creación de una plaza de practicante, con el haber anual de 500 pesetas, se saca a concurso por el término de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo presentar las instancias documentadas en esta Alcaldía, cuantos se crean a tornados de condiciones legales para desempeñarla.

Aranda de Duero 5 de mayo de 1920.—El Alcalde, Fausto Vela.

Aprobada con fecha 2 de abril último por este ilustre Ayuntamiento la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la general de consumos, formada para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario que habrá de regir durante el año económico de 1920-21, por el presente se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que el expediente de referencia, como igualmente la tarifa, se hallan de manifiesto por término de quince días, en la Secretaría municipal, a fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Aranda de Duero 6 de mayo de 1920.—El Alcalde, Fausto Vela.

Alcaldía de Roa.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1920, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Roa 22 de abril de 1920.—El Alcalde, Narciso Casin.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villasur de Herreros.

Fresneña.

Torresandino.

Bugedo.

Encío.

Santo Domingo de Silos.

Ayuelas.

Alcaldía de Campolara.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1919-20, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Campolara 23 de abril de 1920.—El Alcalde, Francisco Moreno.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Condado de Treviño.

Rabé de las Calzadas.

Villamayor de Treviño.

Santa María-Tajadura.

Villahizán de Treviño.

Sordillos.

Castrillo de la Reina.

Alcaldía de Torregalindo.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito, para el próximo año económico de 1920 a 1921, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torregalindo 23 de abril de 1920.—El Alcalde, Apolinar Martín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

San Adrián de Juarros.

Pedrosa de Rio-Urbel.

Villaverde-Peñahorada.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Aprobado el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito municipal para el cuarto trimestre de 1919 a 1920 y año de 1920 a 1921,

con el informe del Sr. Regidor Síndico y el dictamen emitido por la Junta municipal, se halla de manifiesto por término de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Gumiel de Hizán 22 de abril de 1920.—El Alcalde, Faustino González.

Igual anuncio hace el Alcalde de La Nuez de abajo, para el año de 1920-21.

Alcaldía de Valles.

Formado el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año de 1920-1921, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valles 28 de abril de 1920.—El Alcalde, Abundio Pedrosa.

Alcaldía de Junta de Oteo.

Formado el recuento general de toda la ganadería de este distrito, correspondiente al año actual, que ha de servir de base a los nuevos apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1921-1922, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados en el mismo puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Junta de Oteo 28 de abril de 1920.—El Alcalde, Benigno Ortega.

Alcaldía de Sordillos.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos correspondiente al año de 1920 a 1921, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado libremente y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sordillos 2 de mayo de 1920.—El Alcalde, Nemesio Fonturbel.

Alcaldía de San Adrián de Juarros.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1920-21, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinada y presentarse contra ella las recla-

maciones que se consideren pertinentes.

San Adrián de Juarros 1.º de mayo de 1920.—El Alcalde, Raimundo Pérez.

Alcaldía de Buniel.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal, el repartimiento correspondiente a la parte Real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el actual año económico de 1920-21, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Buniel 4 de mayo de 1920.—El Alcalde, José Albillos.

Alcaldía de Madrigal del Monte.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año económico de 1921-22, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pagos de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, si cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Madrigal del Monte 2 de mayo de 1920.—El Alcalde.—P. O., Julián Sancho.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Sedano.

Itinerario para la cobranza del actual trimestre que ha de seguirse en dicha zona.

Alfoz de Bricia, días 7 y 8 de mayo.

Alfoz de Santa Gadea, 9.

Cernegula, 7.

Escalada, 10.

Altos (Los), 14.

Gredilla de Sedano, 8.

Maza, 11.

Merindad de Sotoscueva, 15 y 16.
Merindad de Valdeporres, 13 y 14.
Moradillo de Sedano, 20.

Nidáguila, 9.

Orbaneja del Castillo, 10.

Pesadas de Burgos, 7.

Pesquera de Ebro, 19.

Piedra (La), 12.

Quintanaloma, 13.

Quintanilla Sobresierra, 18.

Sargentos de la Lora, 22.

Sedano, 13.

Tablada del Rudrón, 15.

Terradillos de Sedano, 14.

Tubilla del Agua, 16.

Valdelateja, 16.

Valle de Hoz de Arreba, 15 y 16.

Valle Manzanedo, 17 y 18.

Valle de Valdebezana, 19 y 20.

Valle de Zamanzas, 22.

Villaescusa del Butrón, 24.

Burgos 6 de mayo de 1920.—El Recaudador, Fortunato Rodríguez.

Anuncios particulares

Alcaldía de San Vicente del Valle.

Según me comunica el vecino del agregado pueblo de San Clemente del Valle, Ruperto Iñiguez Vicente, se halla agregada a su rebaño lanar una res cabria de un año de edad señalada con despunte en la oreja derecha y agujero en la izquierda, pelo blanco entrecerrado, con su cría al pie después de haberse agregado a su rebaño.

Lo que se anuncia al público para que la persona que se considere su dueño, pase a recogerla durante el plazo de 15 días después de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, previo el pago de los gastos originados, y, transcurrido dicho plazo, se venderá en pública subasta.

San Vicente del Valle 5 de mayo de 1920.—El Alcalde, Santos Jorge.

SUCESOR DE

VALENTIN MARCOS

HIERROS - FERRETERIA

Representante y depositario del «cemento» marca ASLAND.

Prim, 2. — BURGOS. 9-12

Propietarios de fábricas, molinos y toda clase de saltos de agua

LUZ ELÉCTRICA POR POCO DINERO podéis obtenerla dirigiéndoos a la casa

J. M. VILLANUEVA

Siempre en existencia toda clase de motores y dinamos.

PASTOR

Se necesita para la guarda de la dula de este pueblo, ayudado de otra persona mayor, con la dotación al año de 3.600 a 3800 litros de trigo.

Ibeas de Juarros 7 de mayo de 1920.—El Alcalde, Francisco Peña. 1-3

IMPRESA PROVINCIAL